

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 1.º Abril 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.817.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.397.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Hernández Crespo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Previsión*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital, y en terreno realengo, montuoso é inculto y de la propiedad de los Sres. de Salafrañca; paraje llamado de Santa Catalina del monte, diputación de la Alberca, lindando por L. y M., con terrenos del santuario de la Luz; P., con la mina «Los Seis Angeles», y con la demasia de «San Antonio», y N., con los de los Sres. de Salafrañca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la demasia de la mina «San Antonio», núm. 9.456, del registrador, donde está colocada la primera estaca de su demarcación; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 350 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda L., 200; segunda á tercera M., 800; tercera á cuarta P., 100; cuarta á quinta N., 400; quinta á sexta P., 100, y sexta á séptima punto de partida N., 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.818

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.398.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Maximiliano Perriago y Sastre, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Félix*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Cayetano Tudela, paraje llama to cabezo del Peñoncico, diputación de Morata; lindando por N. y E., terreno de Sebastián Sánchez, y S. y O., con el dueño del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 20 del citado Enero, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en la falda O. del referido cabezo á unos 200 metros del cortijo de Cayetano Tudela en dirección N.; desde él se medirán en dirección N. 100 metros primera estaca; primera á segunda E., 100; segunda á tercera S., 500; tercera á cuarta O., 400; cuarta á quinta N., 500, y quinta á primera E., 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1.800.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Marzo de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Capturado Juan Bueno Hernandez en virtud de la denuncia formulada contra él por Francisco Martínez Luengo, acordó la Comisión confirmar la orden de libertad expedida á favor del primero, y que se remita la instancia

del segundo al Ayuntamiento de Cartagena, para que instruya el expediente que determina la ley de Reclutamiento vigente.

Visto el expediente de prófugo seguido contra Fernando Fernandez Sánchez, del cupo de Bullas para 1889, acordó la Comisión revocar el fallo del Ayuntamiento que condenó al mozo á dicha nota, y que se le dé de baja en el alistamiento, por haber ingresado en Caja en las listas del pueblo de Santiago de Espada en donde fué alistado.

Se aprueba la liquidación de los precios medios de los artículos de suministros correspondientes al mes de Febrero último.

Visto el oficio en el que se manifiesta el estado ruinoso de la cubierta correspondiente á las habitaciones de la fachada de la Casa de Misericordia, acordó la Comisión informe el Arquitecto provincial y forme el oportuno presupuesto.

La Comisión acordó autorizar al Director del Hospital provincial, para que por administración ejecute las obras necesarias en los aleros de la fachada de dicho Hospital é Iglesia del mismo establecimiento.

Se acuerda dar las gracias al señor D. Mariano Vergara por el donativo de 500 pesetas hecho á la Casa de Misericordia en concepto de legado de D.ª Isidora Vergara.

Se acuerda así mismo se pida informe á los Médicos del Hospital provincial, sobre la aptitud, méritos y servicios que reúnen los actuales practicantes y topiqueros de dicho Establecimiento para optar á la vacante de practicante mayor que existe por defunción del que la desempeñaba.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Marzo de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda confirmar el acuerdo que declara alistado para el reemplazo de

este año al mozo denunciado Francisco Tomás, y que los beneficios que corresponden al denunciante se resolverán á su tiempo.

Se acuerda asimismo pasen á la Contaduría las cuentas de gastos carcelarios que remite el Ayuntamiento de esta ciudad y corresponden al año 1887-88, á fin de que proponga lo que proceda.

La Comisión acuerda se manifieste al Sr. Gobernador que procede dispense su aprobación al presupuesto ordinario de la Cárcel del partido judicial de Cartagena, correspondiente al año 1890 91.

Asimismo acordó se diga á la expresada autoridad, que considera procedente apruebe también el presupuesto adicional al del año 1889-90, de la cárcel del partido de Cieza.

Del mismo modo acordó que las subastas para el suministro de víveres y otros efectos necesarios á las Casas benéficas de esta ciudad, tengan efecto el día 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana la de la Casa de Expósitos, á las doce la de la Casa de Misericordia y á la una de la tarde la del Hospital provincial, presididas por el Sr. Gobernador y con asistencia de un Sr. Diputado.

Se confirman las órdenes interinas de ingreso en la Casa de Misericordia expedidas á favor de los niños Rafael Barrera y José Lozano.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Marzo de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Abellán y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Alhama.

31 Juan Serrano Ruiz; pendiente de justificar la excepción de tener dos hermanos en el ejército, lo verifica hoy, soldado condicional y que se comunique este acuerdo á quien correspondiera.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 3.º—CARRETERAS

Carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los Baños de Fortuna por el Cuello de la Tinaja, Salinas de Rambla Salada y Fortuna.—Trozo I.º—Comprendido entre el empalme con la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia y las Salinas de Rambla Salada.—Término municipal de Murcia.

RELACION DE los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ser ocupados por el expresado trozo de carretera.

Número de orden.	NOMBRES		Cáso de terreno.	LINDEROS			OBSERVACIONES
	De los propietarios.	De los colonos.		Norte.	Suv.	Este.	
1	Herederos de la Sra. Marquesa del Campillo (partido del Esparragal). Juan Ayala.	De los colonos.	Tierra blanca viña, almendra, higueras, olivar y lomas.	D. Mariano Vergara.	Carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.	El mismo propietario	Según la relación remitida por el Administrador de Contribuciones, la Señora Marquesa del Campillo posee en el partido del Esparragal 195 tabullas de tierra de riego, cuya riqueza es de 13.717 pesetas; 30 fanegas y 6 celemines de secano viña, riqueza 1.490 pesetas; 98 fanegas y 8 celemines id. de olivar, con 2.476 pesetas de riqueza; 5 fanegas de tierra con higueras, con 215 pesetas de riqueza, y 1.200 fanegas de pastos, con 300 pesetas de riqueza.
2	D. Mariano Vergara (idem).	José López.	Tierra blanca, olivar, higueras y lomas.	D. Catalina González Vera.	D. Eduardo Val y Vera.	D. Catalina González	Según id., posee en Matanza 27 tabullas de tierra de riego, con 505 pesetas de riqueza; 4 fanegas y 8 celemines de secano olivar, con 99 pesetas de riqueza; 4 celemines de palas, con 4 pesetas de riqueza; 2 celemines de higueras, con 7 pesetas de riqueza; 27 fanegas de cereales, con 54 pesetas de riqueza, y 25 fanegas de pastos, con 7 pesetas de riqueza.
3	D. Catalina González (id. de Matanza) El mismo propietario.	El mismo propietario.	Tierra blanca y lomas.	Término de Molina. D. Mariano Vergara.	Herederos de D. Jesús Fontes.	El propietario.	Según la propia relación, posee en Matanza 106 fanegas de tierra secano á cereales, con 266 pesetas de riqueza, y 790 fanegas de id. á pastos, con 200 pesetas de riqueza.
4	D. Andrés Brugarolas (idem)	Idem.	Idem.	D. Catalina González D. Catalina González	D. Catalina González	D. Catalina González	Según id., posee en Matanza 15 fanegas de tierra secano á cereales, con 36 pesetas de riqueza, y 129 id. á pastos, con 32 pesetas de riqueza.
5	D. Diego López Lucas (idem).	Idem.	Terrenos blancos, olivar y lomas.	D. Francisca Bernal	La misma.	Herederos de Fontes	La misma.
6	Vida de López ó D. Francisca Bernal (idem).	Idem.	Tierra blanca.	D. Joaquín Carretero	D. Diego López.	Los mismos.	La misma.
							Según los datos facilitados por la Comisión especial de evaluación y repartimiento de Murcia, posee 9 celemines de tierra de secano á olivar, con 11 pesetas de riqueza; dos fanegas de id. á cereales, con 4 pesetas de riqueza, y 7 fanegas y 10 celemines de tierra á olivar, con 388 pesetas de riqueza.

7	D. Juan López Lucas (idem).	Cayetano Carrera.	Tierra blanca y olivar.	D.ª Josefa Castaño	D. Diego Callejas.	Rambla Salada.	La misma.	Según id., posee en el partido indicado 10 fanegas de tierra secano á cereales, con 34 pesetas de riqueza; é id. destinadas á olivar 8 celemines, con 19 pesetas de riqueza. En la relación remitida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, figura D.ª Josefa Castaño propietaria; colono la misma propietaria; clase del terreno tierra blanca y olivar, con los linderos siguientes: por Norte, D. Pedro Pérez; por Sur, rambla Salada; por Este, don Juan López, y por Oeste, D. Ricardo Avilés.
8	D.ª Josefa Castaño (véanse las observaciones).	»	»	»	»	»	»	Como quiera que esta parcela no figura en la relación remitida por la Administración de Contribuciones como situada en este término municipal, se le interesó la comprobación de los anteriores antecedentes, y en la suposición de que esté situada en el término de Fortuna, pidió dicho funcionario al Alcalde de esta villa antecedentes, no figurando en los de riqueza la finca á nombre de D.ª Josefa Castaño, por cuya circunstancia y de que no sufra retraso el expediente, se seguirá uno especial para la aludida parcela y la número 11 que radica en Fortuna (ó sea su término municipal).
9	D. Ricardo Avilés Serrano (partido de Matanza).	José Trafalla.	Idem.	D.ª Soledad Avilés	D. Antonio López.	Idem.	La misma.	Según los datos facilitados por la Comisión especial de evaluación y repartimiento de Murcia, posee 8 fanegas de tierra secano olivar, con 160 pesetas de riqueza; 10 fanegas de tierra á cereales, con 20 pesetas de riqueza, y 34 fanegas á pastos, con 8 pesetas de riqueza.
10	D.ª Soledad Avilés y Serrano (idem).	José Carreras.	Tierra blanca, almendros, olivares y lomas.	D. Eulogio Soriano	D. Miguel Abellán.	D. Eulogio Soriano.	D. Ricardo Avilés.	Según id., posee en la diputación de Matanza 13 fanegas y 4 celemines de tierra secano olivar, con 266 pesetas de riqueza; 36 fanegas y 10 celemines de tierra secano á cereales, con 73 pesetas de riqueza, y 19 fanegas y 10 celemines de id. id. pastos, con 5 pesetas de riqueza.
11	D. Eulogio Soriano (véase la casilla de observaciones).	»	»	»	»	»	»	Esta finca cuyo colono es Ramón Ferrer, compuesta de tierra blanca, almendros, olivar y lomas, está situada en el término de Fortuna, según oficio del Alcalde en cuyo punto figura amillarada, por cuya circunstancia debe ser su expropiación objeto de expediente por separado, según la núm. 8 que no se sabe en donde está amillarada.

Resultando que la presente relación está formada con arreglo á los antecedentes facilitados por la Comisión especial de evaluación, toda vez que en las capitales no obra en las Alcaidías el amillaramiento, he acordado publicarla en armonía con lo que determina el art. 17 de la ley, señalando un plazo de 20 días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que á su derecho les convenga y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública.

Murcia 29 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE COTILLAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Suma del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes sub-sections for INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cotillas á 1.º de Enero de 1890.—El Depositario, José María Saravia.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cotillas á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Manuel Román. —V.º B.º: El Alcalde, Saravia.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE COTILLAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Suma del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes sub-sections for INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cotillas á 1.º de Enero de 1890.—El Depositario, José María Saravia.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cotillas á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Manuel Román. —V.º B.º: El Alcalde, Saravia.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Table with 2 columns: Description and Plas. Cts. Rows include OJÓS, VILLANUEVA, and ULEA.

sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Vicente Ferrer.

Anuncios.

Los anuncios á peti-

ción de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.